



OFICIAL

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ARRIBA ESPAÑA



Número 108

Miércoles 15 de Mayo

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Circular del día 22 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El General Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio del Ejército, en comunicación de 24 de Marzo próximo pasado, que tuvo entrada en este Departamento en 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

En años anteriores, he tenido el honor de exponer a V. E. la gran importancia de que las Autoridades municipales coadyuven eficazmente con las Militares en la realización de las misiones que taxativamente les impone el vigente Reglamento de Movilización, para la preparación de éste. Mas como a V. E. se ha hecho presente también, las Autoridades Militares, concretamente las zonas de Movilización y Comisiones Militares revisoras de los Censos, no encuentran en las Civiles esa ayuda prestada en forma activa y eficaz, sin duda porque por fortuna para nuestra Patria, se ven estas cuestiones como muy improbables y remotas, y sin darles la gran importancia que en realidad tienen, en vista a previsiones elementales e imprescindibles, como claramente se ha de alcanzar a V. E. Mucho se ha conseguido en este aspecto con la imposición de sanciones por los Gobernadores Civiles de las provincias, y con continuas exortaciones, en los «Boletines Oficiales» de las mismas, como se prueba con el gran número de Ayuntamientos dignos de felicitación por su actividad y celo en estas cuestiones, más el conjunto de la labor deja todavía mucho que desear. Ello se ha hecho presente tanto en la confección de los Censos como en la última revisión de los mismos, de cuyas Memorias provinciales se copia la adjunta relación, correspon-

diente a la tercera parte de cada provincia (que es la que se revisa anualmente), a fin de que V. E. tenga a bien indicar a los Gobernadores Civiles respectivos, qué Ayuntamientos son merecedores de felicitación por su acertada labor, y los que en cambio merecen se les imponga sanción por su desidia y falta de celo, habiendo algunos como los de Colmenar Viejo (Madrid) y Sobiñago (Huesca) a quien ha sido preciso instruir expediente militar por desacato y mal trato a la Comisión Militar encargada del Censo. Estimaría muy digno de aprecio que por V. E. se dictase una Circular a los Gobernadores Civiles y Municipios, encareciéndoles la necesidad de cooperar con las Autoridades Militares, en los asuntos relativos a movilización, no solo por estar así dispuesto en el Reglamento, sino por tratar de alcanzar la perfección deseada en cuestión de tan gran importancia nacional. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y a los oportunos efectos. Lo que traslado a V. E. a fin de que las Autoridades dependientes de la suya, presten la cooperación debida a las del orden militar en los asuntos relativos a movilización, siendo adjunta a tal efecto la relación de los Ayuntamientos que son merecedores de felicitación por su acertada labor en la materia, y los que en cambio merecen que se les imponga sanción por su desidia y falta de celo, que habrán de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo interesado por el expresado General Jefe del Estado Mayor Central».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, presten la debida cooperación a las Autoridades del orden militar en los asuntos relativos a movilización.

Cáceres, 9 de Mayo de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE.

## ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

### 7.ª Sección

#### RELACION POR PROVINCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS CUYOS CENSOS HAN SIDO REVISADOS EN EL AÑO 1945

Propuestos para sanción, divulgada en el B. O. de la provincia	Propuestos para felicitación en el B. O. de la provincia
<b>ALBACETE</b>	
	Valdelanga, Fuentealbilla, Casas Ibáñez, Villavaliante, La Herrera, Balazote, Navas de Jorguea.
<b>ALAVA</b>	
Zuya, Los Huetos, Iruña, Mendoza.	Bibera, Baja, Arrastaría, Losama, Valderejo, Valdegovia, Naclares de la Oca, Salinas de Añana y Oquendo.
<b>ALMERIA</b>	
Doña María de Ocaña, Fondón, Roquetas del Mar.	
<b>AVILA</b>	
Villar de Piedrahita.	Ombrias, Orcajo de la Rivera, Bevedilla y Navaescorial.
<b>BADAJOS</b>	
	Olivenza, Nava de Santiago, Alburquerque, Almendralejo, Guareña, La Roca de la Sierra y Almendral.
<b>BALEARES</b>	
Manacor y Santa Eulalia del Río.	
<b>BURGOS</b>	
Castrillo de la Reina, Castrillo de la Vega, Contreras, Cuevas de San Clemente, Mecerreyes, Navas de Roa, Quintanamambirgo, Sotillo de la Rivera, Tortores de Esgueva, Villazuela, Villamayor de los Montes.	
<b>CADIZ</b>	
	San Lúcar de Barrameda, Trebujena y Espera.
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>	
Broña Alta, Zacorta, San Andrés Saucos (La Palma) Valverde (Hierro).	Mazó, Fuencaliente y Puntagorda (La Palma), Fontesa (Hierro), San Sebastián, Hermiga, Valle Hermoso y Valle Gran Rey (La Gomera).
<b>CORDOBA</b>	
Luceña, Baona, Ruta, Priego, Cabra y Aguilar.	



Propuestos para sanción. Divulgada en el B. O. de la provincia

Propuestos para felicitación en el B. O. de la provincia

Propuestos para sanción. Divulgada en el B. O. de la provincia

Propuestos para felicitación en el B. O. de la provincia

### LA CORUÑA

Coirós, Miño, Cambre, Iroja, Sada (multada ya). Ferrol del Caudillo.

### GERONA

La Bisbal, Vergés, Palamós, Torroella de Mongrís, La Pera.

### GRANADA

Montillana, Iznalloz, Motojican, Jerez del Marquesado, Aldeire, Dolar, Cortes de Baza, Orco, Calora, Castellejar, Huéscar, Castril, Alcuria de Guadix, Piñar, Campo-tejar, Moreda, Villanueva de las Torres, Huélagá.

### HUELVA

Fuenteheridas, Corto - Concepción, Zufre, Santa Olalla, Cala, Linares de la Sierra y Aljaraque. Cañaveral de León, Santa Ana la Real, Castaño de Robledo.

### HUESCA

Sabiñanigo.

### JAEN

Marmolejo, Calzadilla, Canena, Rus, Baoza, Ibrós, Lupión, Bogijar, Quesada, Hinojares, Pozo Alcón, Real de Becerro, Cazorla, Santo Tomé, Villacarrillo, Iznatoraf, Boas de Segura, Orcera, Segura, Santiago de la Espada, Pontones, Benatas, Torre Albánchez, Villarrodrigo, Genavé, La Puerta, Chiclana, Montizón, Jodar, Bedmar, Garciez.

### LUGO

Villaodrid, Cespeito, Germade, Fez, Villanca y Ricortorto. Valle del Oso, Alfez, Lorenzana, Barroiros, Mondoñedo y Pastoriza.

### MADRID

Colmenar Viejo.

### MALAGA

Alhaurín el Grande, Bonahavis, Marbella, Bonalmadona, Comas, Cutar, Almachar, Mijas, Marcharavilla.

### MURCIA

Albanilla, Ulca, Ricoto, Blancas, Albarán, Cieza, Junillas, Yecla, Fortuna.

### NAVARRA

Tudela, Ablitas, Cortos, Santacasa, y Plamplona. Carcastillo, Fontellas, Lerga, Mólida, Ribaforada.

### ORENSE

Gonzo de Limia, Porquera, Calvos de Radin, Gualofre, Transmiras, Moterrey, Verín, Villardobas, Rairiz de Veiga, Cimbra y Serresus. Sandianos, Ríos, Viana del Bollo, Castielle, Mezquita, Villar de Santos, Blancos, Laza, Baltar, La Guadina, Villarino del Olmo.

### PALENCIA

Palencia.

### PONTEVEDRA

Bayona, Gendemar, Tomiño, Mandariz (pueblo) y Las Nieves. Pontevedra, Viho, El Rosal, Puen-teareas y Creciente.

### SALAMANCA

Alaraz, Villarino de los Aires.

### SANTANDER

Santander, Dantillana del Mar, Mazcuerras, Valdliga y Val de San Vicente. Alfoz de Lloredo, Ruiloba, Udias, Ruen, Ruente Tojas, Trevis y Potes.

### SEVILLA

Puebla del Río, Pilas, San Lucar la Mayor, Utrera, Villamanrique, Villanueva del Ariscal.

### TOLEDO

Guadamur, Polán Noez, Cuerva, Bulgar, Marjaliza, Mazarambrez, Sonseca, Casagordo, Villaminaya, Mora, Orgaz, Yébenes, Turleque, Consuegra, Urda, Madrigalejos, Villafranca de los Caballeros, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel, Villa de Don Fadrique, Villanueva de Bogas.

### VALENCIA

Carcagente, Bellereguart.

### VALLADOLID

Medina del Campo, Rodilana, Velcálvaro, Castrejón, Boecillo, Camporredondo, Iscar, Matapozuelos, Pedrajas de San Esteban.

### VIZCAYA

Almorabista, Mundaca, Guernica, Arrigorriaga, Basauri y Mungía.

### ZARAGOZA

Caspe.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 124, correspondiente al día 4 de Mayo de 1946, se publica el siguiente Decreto:

#### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 12 de Abril de 1946, sobre anticipo de fondos para la concesión de primas en relación con los productos alimenticios de primera necesidad.

El Decreto Ley de quince de Marzo último, teniendo en cuenta las circunstancias precarias de carácter económico que, como reflejo de la crisis mundial de la post guerra, se hacen sentir en España, autorizó la concesión de primas a determinados productos de primera necesidad destinados al abastecimiento de los sectores económicamente débiles y fijó los recursos en que habría de subvenirse a dichos pagos. El artículo tercero de la citada disposición establece que los recursos aludidos habrán de ingresarse en una cuenta especial abierta en el Banco de España a disposición de la Junta Superior de Precios, dependiente de la Presidencia del Gobierno, y habida consideración de la necesidad urgente de la concesión de las primas referidas y de la lógica demora que habrá de producirse en el procedimiento recaudatorio de los gravámenes que se implanten, hácese preciso habilitar fondos con que atender a los pagos indicados, lo que podrá obtenerse mediante un anticipo que, por cuenta del Tesoro, efectúe el Banco de España al organismo encargado de la distribución de primas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El Banco de España anticipará, con cargo a la cuenta del Tesoro, la cantidad de ochenta millones de pesetas, con destino al pago de las primas sobre productos de primera necesidad establecido por el Decreto Ley de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, acreditando dicha cantidad en la cuenta especial que dicho establecimiento bancario ha de abrir a disposición de la Junta Superior de Pre-

cios con el indicado destino. Dicho anticipo será cancelado con el producto de los gravámenes que se establecen por el presente Decreto Ley antes expresado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

1744

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

#### SECRETARIA GENERAL TECNICA

(Oficina Central de Precios)

Autorizando el régimen de libertad de precio para los productos destinados a limpieza, teñido y preparación del calzado y pieles, limpieza de suelos, metales y muebles y para velas y bujías.

Por resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 25 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se fijaron los precios de venta de una serie de productos para limpieza, teñido y preparación del calzado y pieles, limpieza de suelos, metales y muebles y los de velas y bujías, artículos que no figuraban incluidos entre los del mismo ramo que fueron declarados en régimen de libertad de precios por Orden de este Ministerio de 18 de Abril del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Considerando que actualmente existen circunstancias análogas a las que se tuvieron en cuenta al conceder dicho régimen de libertad de precios a los productos comprendidos en la citada Orden y que, por tal motivo, no hay inconveniente en hacerlo extensivo a los demás artículos del mismo ramo que aún se encuentran sujetos a fijación de precio,

Esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar la venta en régimen de libertad de precio de los productos que a continuación se relacionan:



Tinturas concentradas en rápidas para el teñido de calzados y artículos de piel.

Líquidos y pastas para calzados de lona y piel blanca.

Betunes, cremas y ceras para el calzado.

Barnices para pieles, charol y goma.

Disolventes y quitamanchas para pieles.

Disoluciones para preparación del calzado.

Ceras sólidas y líquidas para limpieza de suelos y muebles.

Velas y bujías.

2.º Los fabricantes de tales productos determinarán, bajo su responsabilidad, los precios de venta de los mismos, ajustando su costo de fabricación a los precios oficiales de materias primas y servicios, cuando se hallen fijados y no pudiendo aplicar en concepto de beneficio industrial cantidad superior al 10 por 100 de dicho costo.

3.º Quedan obligados los fabricantes a remitir, por triplicado, a la Oficina Central de Precios de este Ministerio, para conocimiento, las tarifas de precios de venta al público, devolviéndose el original de las mismas, una vez visado y sellado por dicha Oficina, a cuyo recibo podrá el industrial ponerlas en vigor. Igual requisito deberán cumplir para toda variación, en alza o en baja, que, con carácter general, establezcan en sus tarifas.

Asimismo remitirán, acompañando a dichas tarifas y, en todo caso, trimestralmente, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, relación detallada de las materias primas que intervienen en la elaboración de sus productos y documentación justificativa de su costo de adquisición. La omisión de tal requisito por algún industrial supondrá la anulación inmediata del régimen de libertad de precio para el mismo.

4.º Los fabricantes de estos artículos harán sobre los precios de venta al público un descuento máximo del 25 por 100 para intermediarios, repartido en un 10 por 100 para almacenistas y un 15 por 100 para detallistas, corriendo a cargo del mayorista el transporte de fábrica a almacén y a cargo del minorista los acarreos desde almacén a tienda.

5.º Será obligatorio para los fabricantes el marcar, en el producto o en su envase, y en forma claramente legible, los precios de venta al público y el peso o contenido neto de producto.

Los fabricantes de velas y bujías marcarán, además, las mismas con un sello de garantía, en el que se hará constar: nombre o marca conocida del fabricante, población y domicilio del mismo y el tanto por ciento de cera pura de abejas que contiene cada vela, quedando prohibida la utilización de sebo y colofonia en la elaboración de las mismas.

6.º Para los productos destinados a la limpieza y pulimento de metales y en sus distintas elaboraciones en polvo, pasta o bloque, queda prohibida la utilización de grasas sometidas a intervención y para el tipo sólido, el peso máximo de la pastilla o bloque será limitado a 100 gramos.

7.º La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando anulada la de fecha 25 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Mayo de 1946.—El

Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

1756

En el «Boletín Oficial del Estado» número 131, correspondiente al día 11 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

**Ministerio de Hacienda**

RECTIFICACION al Decreto de 12 de Abril de 1946 sobre concesión de plazo para solicitar pensiones extraordinarias de carácter civil causadas a partir del 18 de Julio de 1936.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicho Decreto, en su artículo segundo, párrafo primero, donde dice: «hayan sido o no confirmadas en virtud de declaración», deberá decir: «hayan sido o no confirmadas en virtud de reclamación».

1840

**Ministerio de Industria y Comercio**

ORDEN de 25 de Abril de 1946, por la que se aclara la de 12 de Septiembre de 1939, por la que se dictan normas para la tramitación de expedientes sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes.

Ilmos. Sres.: La Orden de 12 de Septiembre de 1939, que dicta normas para la aplicación del Decreto de 8 del propio mes y año sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, establece que todas las solicitudes de instalación o ampliación de industrias que utilicen materias primas sometidas a cupos de distribución, deben ser informadas por los Organismos correspondientes.

La aplicación de este precepto ha determinado, cuando los informes emitidos lo fueron en sentido desfavorable a la autorización, discrepancias en la forma de apreciar la conveniencia que, para el supremo interés nacional, puede tener la concesión o denegación de tales instalaciones y ampliaciones industriales. Ello ha creado, en algunos casos, situaciones jurídicas subjetivas en los solicitantes completamente inoperantes e inútiles, al encontrarse con una industria instalada que no puede ponerse en marcha, al carecer de la materia prima indispensable a su funcionamiento por la negativa a concederle cupo de la misma por el Organismo correspondiente que informó desfavorablemente la petición solicitada.

Con el fin de armonizar estos criterios y resolver en cada momento de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Siempre que los informes preceptivos de los Organismos distribuidores de cupos de materias primas, a que alude la norma primera de la Orden de 12 de Septiembre de 1939, fuesen desfavorables a la autorización solicitada para implantar o ampliar una industria de las que regula el Decreto de 8 de Septiembre de 1939, discrepando del criterio que a tales efectos mantuviese la Delegación Provincial de Industria, esta última elevará el expediente a la Dirección General de Industria, la cual lo someterá con su dictamen a la superior decisión de mi autoridad.

Igual procedimiento se seguirá

cuando la resolución del expediente sea de la competencia de la Dirección General de Industria.

2.º Autorizada la instalación o ampliación de una industria por este Ministerio, en la forma que se expresa en el número anterior, los Organismos distribuidores de cupos de materias primas vendrán obligados a facilitar los que correspondan, aunque hubiesen informado en sentido desfavorable las oportunas peticiones de instalación o ampliación de dichas industrias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de Abril de 1946.—SUANZES.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—Sres... 1841

**Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo**

**ANUNCIO**

Ante este Tribunal y por el Letrado don Amadeo Enríquez González, a nombre de don Pedro Javato Candela, vecino de esta capital, se ha presentado escrito interponiendo recurso contencioso administrativo contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de 29 de Enero de 1946, que desestimó el recurso de reposición entablado contra la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer por concurso una plaza de Ayudante de Clínica de Odontología del Hospital de esta ciudad, y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley de lo Contencioso administrativo, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres a 8 de Mayo de 1946.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

1827

**Jefatura de Obras Públicas**

**Expropiaciones.—Edicto**

Fincas afectadas en el término municipal de Cáceres, por la construcción del trozo 3.º de la carretera de Puente de Albarregena a la Aliseda.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el Sr. Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se con-

forman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 11 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1828

**Delegación de Industria**

**ANUNCIO**

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a don Luis Ballesteros Gutiérrez, para que aplique en sus suministros eléctricos para alumbrado del pueblo de Moraleja, los siguientes mínimos de consumo de energía:

Contadores de 3 amperios, 4,95 kilovatios hora de consumo mínimo al mes.

Contadores de 5 amperios, 8,25 kilovatios hora de consumo mínimo al mes.

Para contadores de capacidad superior, los mínimos de consumo que determina el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Estos mínimos de consumo serán facturados por la Empresa a sus abonados a los precios unitarios de las tarifas que la misma tiene aprobadas con fecha 21 de Enero de 1939 por este Gobierno Civil.

La nueva modalidad de percepción que se aprueba, no entrará en vigor hasta el día 1 de Julio de 1946.

Se respetarán hasta su caducidad, los contratos que el peticionario tenga establecidos en la actualidad, teniendo en cuenta que para los verbales aquel plazo es el mismo que el del periodo de pago, y para los escritos, el que figure en la póliza de abono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Félix Elías.

1829

**Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo**

**JEFATURA DE AGUAS**

**Rectificación de anuncio**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres del día 2 de Marzo último, se ha publicado un anuncio referente a la petición formulada por la S. A. «La Agrimensora», de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, para riegos, en cuyo anuncio se hace constar que la cantidad de agua que se pide es de un litro por segundo, en lugar de diez litros por segundo que es la solicitada.

Madrid, 11 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

1844

**Audiencia Territorial**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de



18 de Abril de 1912, esta Presidencia ha tenido a bien señalar el día 24 del actual, a las cinco de la tarde, para que tengan lugar en el local de esta Audiencia Territorial, los exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Mayo de 1946.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

1846

## Diputación Provincial

### SECRETARIA. — PERSONAL

#### Anuncio de Concurso

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día ayer, se anuncia Concurso para proveer con carácter interino, la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Provincial de Cáceres, dotada con el haber anual de 6.500 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

**PRIMERA.**—La plaza que se anuncia será cubierta con carácter interino, hasta tanto se celebre oposición para ser provista en propiedad.

**SEGUNDA.**—Podrán presentarse a este concurso todos aquellos Licenciados en Medicina y Cirugía que a juicio de la Comisión Gestora y con vista de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, justifiquen los siguientes extremos; además de estar en posesión del referido título:

Carecer de antecedentes penales. Observar buena conducta.

Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional.

**TERCERA.**—Los concursantes podrán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, tanto académicos, científicos y los relativos a la especialidad de la plaza que se anuncia, como hojas de estudio, publicaciones, investigaciones, servicios prestados en Hospitales, Clínicas, Laboratorios, etc.

**CUARTA.**—A los efectos de las preferencias establecidas por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones complementarias, los solicitantes expresarán en sus instancias si reúnen la cualidad de Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex-combatientes, ex-cautivos o ser familiar de víctima de la guerra, acreditando documentalmente estos extremos, ya que la Comisión Gestora, al resolver este concurso apreciará estos méritos, de acuerdo con dicha Ley.

**QUINTA.**—El plazo para la presentación de instancias solicitando la adjudicación de dicha plaza, acompañadas inexcusablemente de la totalidad de documentos exigidos en la condición segunda y los que voluntariamente aporten los interesados, terminará el día 24 del mes de Mayo actual, a las doce horas, debiendo presentarse referida documentación, en el Registro General de esta Excelentísima Diputación Provincial.

La que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Mayo de 1946.—El Vicepresidente, P. O., el Secretario accidental, Roberto García Aguilera.

1882

## Juzgados

### ALMADÉN

#### Edicto

Don Matías Malpica González Elípe, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Se hace saber por el presente al procesado en el sumario número 27 de 1946, que por hurto se siguió en este Juzgado contra Valetín Peralta Fernández, cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sus conclusiones provisionales, solicita para el mismo, la pena de mil pesetas de multa, con cuyas conclusiones ha estado conforme su Abogado defensor, citándosele al propio tiempo para ante este Juzgado en el plazo de quince días, a fin de que ante la presencia judicial manifieste si está conforme con dichas conclusiones en pagar la multa mencionada.

Dado en Almadén a 6 de Mayo de 1946.—Matías Malpica.—P. S. M., el Secretario, Rufo Cordero.

1823

### CÁCERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 181 del año actual, por el delito de hurto de una jaca castaña, talla regular, de 9 años, le falta la vista derecha; una mula pelo tordo, de 14 años, hierro S. L. en anca derecha, y un mulo de 5 años, castaño oscuro, descuadrado del anca derecha, que fueron sustraídas a José Estévez Bachiller, vecino de Aliseda y arrendatario de la finca Corral de los Toros, hecho denunciado en la noche del 6 al 7 del actual, y a la detención de los autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta capital.

Dado en Cáceres a 12 de Mayo de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario, Manuel de Lis.

1821

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a D. Fabián Sánchez García, cuyo domicilio se ignora, que por sentencia fecha 4 de Abril de 1946, dictada en la causa 203 de 1943, rollo 1089, por robo contra Pedro Moreno Manibardo, ha sido condenado este último a indemnizar al primero la cantidad de ciento cuarenta pesetas en concepto de indemnización, haciéndoles entrega de los efectos recuperados y que obran en su poder en calidad de depósito.

Dado en Plasencia a 10 de Mayo de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

1816

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 14 de 1944, Antonio Valle Cruz, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para serle notificado el auto de su procesamiento, dictado en su contra y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montánchez a 9 de Mayo de 1946.—Celestino Galán.—M. Lozano.

1805

### CÁCERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al denunciado don Marcial Serrano Garza, Teniente de Oficinas Militares, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 5 de Junio próximo, a las diez horas y treinta minutos, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de este Excmo. Ayuntamiento, al acto del juicio de faltas que en su contra se sigue por estafa a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con el apercibimiento de si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la práctica de gestiones encaminadas a averiguar el actual domicilio de dicho señor y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 13 de Mayo de 1946.—El Juez Municipal, Jaime Juárez.—El Secretario, Angel Alvarez.

1854

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al perjudicado en causa 16 de 1945, Rosario Recuero, que por sentencia de la Audiencia de Cáceres, fecha 4 de Febrero último, la procesada en expresada causa Reyes Díaz Recuero (c. p.), Teodora, ha sido condenada a indemnizarle la cantidad de 7 pesetas. Y asimismo se hace saber al también perjudicado José Carlos García, se le hace entrega definitiva de las bellotas intervenidas y que obran en su poder en calidad de depósito. Cuyos perjudicados se ignora su actual domicilio.

Dado en Plasencia a 10 de Mayo de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

1824

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Carmen Montes Vázquez y Eduviges Montero Vázquez, ambulantes, para que el día 18 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia, para asistir como testigos al juicio oral de la causa n.º 45 de 1945, seguida por lesiones contra Petra Miguel Medina.

Dado en Montánchez a 11 de Mayo de 1946.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

1850

## Alcaldías

### ALÍA

#### Anuncio

Habiendo sido ratificada la probación del presupuesto ordinario para el año actual, por la Corporación de mi presidencia, el cual se hallaba aprobado provisionalmente por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, queda expuesto al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Alía, 4 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Manuel Alvaro.

1787

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto extraordinario para la construcción de cuatro Escuelas Unitarias en esta localidad, y adquisición de Material Escolar para las mismas, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirán.

Casas del Castañar a 6 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Mariano Calle.

1792

### VALDEMORALES

#### Edicto

Examinado por esta Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario confeccionado para el año 1946, fué aprobado en la misma forma que provisionalmente lo hizo el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 17 de Marzo último, quedando expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Dado en Valdemorales a 16 de Abril de 1946.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

1804

### CAMINOMORISCO

#### Edicto

Apéndice al amillaramiento para 1947

Habiéndose formado por la Junta Pericial el documento antes expresado para que sirva de base a la formación del Repartimiento Territorial para el próximo año de 1947, queda expuesto al público del 1 al 15 de Mayo actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Caminomorisco, 1 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

1807

### CAMINOMORISCO

#### Edicto

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1945, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Caminomorisco, 4 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

1808